



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA							
FECHA	CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00238	00
SOLICITANTE	KATHERINE GARCIA						
PROCESO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA						

I. ANTECEDENTES:

Mediante el escrito allegado el 08 de junio 2023¹, subsanado mediante memorial del 13 de junio de 2023², la Sra. KATHERINE GARCIA, solicita según se infiere, conceder, el beneficio del AMPARO DE POBREZA con designación de abogado para impetrar demanda ORDINARIA LABORAL en contra de la sociedad MAGNETO GLOBAL S.A.S.

II. CONSIDERACIONES:

El Amparo de Pobreza busca la defensa de los derechos de aquellos que carecen de capacidad económica para realizar contrataciones de abogados titulados en acompañamiento de procesos jurídicos, para así colocarlos en una posición de accesibilidad a la justicia y equilibrio de igualdad en quienes deben de acudir a impetrar la misma.

El artículo 151 del Código General del Proceso (C.G.P.) reza: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...”*

Considerando el Despacho que en la solicitud allegada el 13 de junio 2023, se ha manifestado bajo juramento por parte de la solicitante, Sra. KATHERINE GARCIA, que no cuenta con un empleo fijo ni temporal, que el lugar donde reside es arrendado y además, que tiene responsabilidad económica con su madre, quien es una persona de la tercera edad con quebrantos de salud; considera el Despacho que, la solicitante, se encuentra dentro de los mencionados requisitos del artículo 151, 152 y concordantes del C.G.P., máxime la presunción constitucional de buena fe.

Se concederá entonces el amparo de pobreza, con nombramiento del apoderado Correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ Archivo 01 del expediente.

² Archivo 04 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer AMPARO DE POBREZA a la Sra. KATHERINE GARCIA, quedando en principio exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos procesales correspondientes que se llegase a presentar eventualmente.

SEGUNDO: Se nombra a la abogada DAYANA PARRA RADA, identificada con T.P. 204.993 del C.S. de la J, teléfono: 300-577-15-71, correos electrónicos: dparra@cmalegal.co y dayanaparra.edu@gmail.com. Hágasele saber el nombramiento, a cargo de la parte solicitante.

Se le advierte a la abogada designada que, según lo dispuesto en el art. 154 inciso 3 del C.G.P: El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez notificado y aceptado el cargo, la abogada PARRA RADA, deberá iniciar los trámites para la representación judicial de la amparada para lo cual, la demanda a formular debe ser sometida a reparto.

TERCERO: SE ORDENA comunicar el nombramiento a la abogada designada, en el numeral que precede, en la forma dispuesta en el Art. 49 del C.G.P, la cual se efectuará de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas consignadas anteriormente, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la parte solicitante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la abogada designada, para evitar doble radicación.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación:

Solicitante: kthegarcia1025@gmail.com
Abogada designada: dparra@cmalegal.co y dayanaparra.edu@gmail.com

NOTIFIQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd59069f24bddd5aea61354cf8460116fbc53864c627155da363faca580f5b2**

Documento generado en 04/07/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>